

6 de enero de 1992

Honorable Legisladora
Dra. Gloria M. de Lopez
Asamblea Legislativa ✓
E. S. D.

Doctora de López:

Con sumo placer doy respuesta a su consulta fechada 30 de Diciembre de 1991, cuyo texto es el siguiente:

"¿Si habiéndose aprobado el Acto de Reforma Constitucionales en el presente Período Legislativo que culmina el 31 de diciembre del año en curso, si en el supuesto caso de llamarse a sesiones extraordinaria en enero y/o febrero de 1992 no se procediera a discutir las Reformas Constitucionales antes mencionadas, se inválida o no el Acto Legislativo realizado en diciembre de 1991 a la luz de lo que señala el Artículo 308 de la Constitución Nacional?"

Entendemos que su preocupación estriba en el hecho de que la convocatoria a sesiones extraordinarias, representan un nuevo ciclo de reuniones del pleno de la Asamblea Legislativa, "inmediatamente siguiente" al periodo la legislatura ordinaria en que se dió aprobación al Acto Legislativo en primera instancia. Vale la pena establecer la diferencia entre un periodo de sesiones extraordinarias y las correspondientes sesiones de una legislatura ordinaria. El Artículo 143 de la Constitución tiene debidamente definido éste aspecto, cuando dice:

"ARTICULO 143: La Asamblea Legislativa se reunirá por derecho propio, sin previa convocatoria, en la capital de la República, en sesiones que durarán

ocho meses en el lapso de un año, dividido en dos legislaturas ordinarias de cuatro meses cada una. Dichas legislaturas se extenderán del primero de septiembre hasta el treinta y uno de diciembre y del primero de marzo al treinta de junio.

También se reunirá la Asamblea Legislativa, en legislatura extraordinaria, cuando sea convocada por el Órgano Ejecutivo y durante el tiempo que éste señale, para conocer exclusivamente de los asuntos que dicho órgano someta a su consideración."

Como se observa en la norma transcrita, el constituyente designó con la denominación de Legislatura ordinaria, a cada uno de los dos períodos de sesiones que tiene la Asamblea Legislativa, de cuatro meses cada uno y que no requiere convocatoria del Ejecutivo, sino que lo hace por derechos propios. Igualmente le da la misma denominación de LEGISLATURA, a las sesiones extraordinarias que celebra la Asamblea Legislativa por convocatoria que hace el Órgano Ejecutivo, durante el período de receso entre una y otra legislatura ordinaria.

Conviene indicar que durante la Legislatura extraordinaria, el parlamento solo puede entrar a considerar o a conocer "exclusivamente de los asuntos que dicho Órgano someta a su consideración." Ello quiere decir, que si en la agenda que motiva la convocatoria a sesiones extraordinarias no se contempla lo relacionado con el Acto Legislativo, en primer término no podría ser parte de los debates y en segundo lugar, el hecho de que se celebre una legislatura extraordinaria que no este convocada para discutir el Acto Legislativo, no invalida lo actuado y aprobado en la Legislatura ordinaria.

En consecuencia, en la siguiente legislatura ordinaria tal como lo exige 308 numeral 2 de la Constitución Nacional, puede perfectamente procederse a darle los tres debates que se indican en ésta norma, y lo aprobado en la legislatura ordinaria inmediatamente siguiente tiene plena validez, pese a que se haya celebrado una Legislatura extraordinaria intermedia. Conceptuamos que el Constituyente quiso asegurar que los Actos Legislativos reformativos de la Constitución se dieran durante las legislaturas ordinarias, tanto por la importancia del tema, la necesidad de su divulgación, de consultas, asesoramiento y disponibilidad del tiempo suficiente para que esos tres debates finales, tengan como resultado las reformas más favorables al dinamismo, desarrollo, progreso y seguridad del Estado.

Por ello opino, que en nada se invalida el Acto Legislativo aprobado en la primera Legislatura ordinaria, si no se incluye como temática en una convocatoria de Legislatura extraordinaria, con propósito definidos, tal como lo expresa el párrafo segundo del artículo 143 de la carta magna ya transcrito.

A sí dejó contestada su interesante consulta, y aprovecho la ocasión para desear a usted, y a sus colegas y familiares, venturas personal y éxitos profesionales.

De usted atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

DBS/cch.